

NACIONES UNIDAS



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

TERCER AÑO

320a. SESION • 15 DE JUNIO DE 1948

**No. 84**

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

## INDICE

### 320a. sesión

|  | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| 128. Orden del día provisional .....   | 1             |
| 129. Aprobación del orden del día .....  | 1             |
| 130. Continuación del debate sobre la<br>cuestión de Palestina .....   | 1             |
| 131. Informe preliminar presentado al<br>Consejo de Seguridad por el Comité<br>de Expertos sobre las funciones<br>respectivas del Consejo de Seguridad<br>y el Consejo de Administración<br>Fiduciaria respecto a la aplicación del<br>sistema de administración fiduciaria<br>en las zonas estratégicas ..... | 7             |

---

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

TERCER AÑO

No. 84

### 320a. SESION

*Celebrada en Lake Success, Nueva York, el martes 15 de junio de 1948, a las 15 horas.*

*Presidente: Sr. F. EL-KHOURI (Siria).*

*Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.*

#### 128. Orden del día provisional (documento S/Agenda 320)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina.
3. Informe preliminar presentado al Consejo de Seguridad por el Comité de Expertos, sobre las funciones respectivas del Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria en lo concerniente a la aplicación del régimen de administración fiduciaria en las zonas estratégicas (*documento S/642*).

#### 129. Aprobación del orden del día

*Se aprueba el orden del día.*

#### 130. Continuación del debate sobre la cuestión de Palestina

*Por invitación del Presidente, Mahmoud Bey Fawzi, representante de Egipto; el Sr. Ghorra, representante del Líbano; Jamal Bey Hussein, representante del Alto Comité Árabe; y el Sr. Eban, representante de la Agencia Judía para Palestina, toman asiento a la Mesa del Consejo.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Desde nuestra última sesión hemos recibido varias comunicaciones. Entre ellas un cablegrama [*documento S/838*] del Príncipe Abdullah, representante de Yemen, en el cual se

declara que el Gobierno de Yemen acepta la resolución del Consejo de Seguridad relativa a la tregua [*documento S/801*], así como los términos del acuerdo redactado por el Mediador y aceptado incondicionalmente por ambas partes.

Hemos asimismo recibido otro informe [*documento S/839*] del Mediador, en el que nos da cuenta de las comunicaciones por él recibidas con referencia a la ejecución del acuerdo de tregua. Señala que ambas partes han hecho algunas objeciones y comentarios, y comunica el resultado de sus negociaciones. La cuestión está ahora arreglada y ambas partes han decidido respetar el acuerdo de tregua.

Otro cablegrama del Mediador [*documento S/837*] reviste cierta importancia. Dice lo siguiente:

“Para el Presidente del Consejo de Seguridad:

“A fin de asegurar condiciones más satisfactorias posibles para ejecución orden de cesar fuego y acuerdo de tregua, agradecería su aprobación del procedimiento siguiente para tramitación de todas comunicaciones de partes interesadas respecto a ejecución del acuerdo. Sugiero que todas las comunicaciones de partes interesadas sean presentadas al Mediador y que se deje a su discreción informar al Consejo de Seguridad sobre todos los datos relativos a ejecución del acuerdo en el momento que convenga para la realización de nuestros propósitos.

“Conde BERNADOTTE”

De acuerdo con la petición del Mediador, ese mismo día le envié el siguiente cablegrama:

“Tengo honor acusar recibo su cable 12 junio relativo procedimiento tramitación todas comunicaciones procedentes partes interesadas respecto ejecución orden cesar fuego y acuerdo tregua. Acéptase que todas comunicaciones procedentes partes interesadas sean presentadas Ud. y quede a su discreción informar al Consejo de Seguridad aquellas reclamaciones y su resolución en momento convenga para realización nuestros propósitos.”

Le envié ese cablegrama, que se comunicó también a las partes interesadas, y el Mediador ha procedido en consecuencia. Desde ese momento, todas las reclamaciones le han sido presentadas a él y, según su informe, que acabo de mencionar, el Mediador ha estudiado e investigado esas reclamaciones y obtenido resultados satisfactorios y favorables a la paz.

He recibido otro cablegrama del Mediador [documento S/840], fechado el 15 de junio — es decir hoy — justamente antes de que se iniciara la presente sesión. Está dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad y dice lo siguiente:

“El Mediador de Naciones Unidas solicita del Presidente del Consejo de Seguridad se sirva tomar las disposiciones necesarias para invitar a los Estados Miembros a informar sobre medidas adoptadas en aplicación de la resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo, señalando a su atención, así como, si fuese posible, a la atención de los Estados no miembros en los que pudiera tener origen una inmigración importante en Palestina o en Estados árabes, el párrafo 6 de las propuestas de tregua, y para solicitar de ellos que presten colaboración y ayuda al Mediador de Naciones Unidas en la ejecución de las disposiciones enunciadas en propuestas de tregua.”

Creo que después de haber sido adoptada la resolución por el Consejo de Seguridad [310a. sesión], la Secretaría entró en contacto con los Estados Miembros invitándolos a proceder de acuerdo con los párrafos sexto y décimotercero, y a cada uno envió copia de ese documento.

El párrafo sexto dice lo siguiente:

“Encarece a todos los Gobiernos y autoridades interesados que adopten todas las precauciones posibles para la protección de los Lugares sagrados” etc.

El párrafo décimotercero, que se refiere a la situación mencionada en el cablegrama que acabo de leer, dice lo siguiente:

“Insta a todos los Gobiernos a que adopten todas las medidas pertinentes para facilitar la aplicación de la presente resolución.”

Por consiguiente, esto comprendería a todos los Estados — no sólo a los Estados Miembros, sino también a los Estados no miembros — y respondería al Artículo 2, párrafo 6 del Capítulo I de la Carta, que expresa:

“La Organización hará que los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.”

Tenía la intención de enviar al Mediador una respuesta comunicándole que hemos procedido conforme a su petición, pero como el cablegrama acaba de llegar, estimé preferible consultar al Consejo de Seguridad acerca de este punto. Si no hay objeciones, seguiré el

procedimiento indicado, y solicitaré de la Secretaría que comunique la petición del Mediador a todos los Estados y los invite a colaborar.

El Mediador hace también mención del párrafo 6, incisos 1 y 2, del acuerdo de tregua, tal como figura en el documento S/829, que dice lo siguiente:

“1. No se introducirá en ninguno de los Estados árabes ni en parte alguna de Palestina, ningún personal combatiente, entendiéndose por tal las personas identificadas como pertenecientes a unidades militares organizadas, así como las personas portadoras de armas.

“2. En cuanto a los hombres en edad militar” etc.

Sería en conexión con ese párrafo con lo que habría que llamar la atención de los Estados Miembros y no miembros, y pedirles que colaborasen en la ejecución del acuerdo relativo a la tregua e hiciesen todo lo posible para ayudar al Mediador en su tarea.

Si los miembros del Consejo de Seguridad no se oponen, proseguiremos nuestros trabajos en ese sentido. Parece que los miembros del Consejo de Seguridad están de acuerdo con ese procedimiento. Nos place saber que ayer y hoy la tregua ha sido observada en forma excelente, y que el Mediador espera que habrá de continuar así hasta el fin.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Tengo que formular una pregunta: ¿están las dos partes de acuerdo con las proposiciones del Mediador? Se trata, por supuesto, de dos partes directamente interesadas en la cuestión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Por lo que sabemos a ese respecto, se ha comunicado a las dos partes que cualquier objeción, oposición o desacato a las decisiones del Mediador deben ser comunicadas a éste, y que se deja a la discreción del Mediador el informar al Consejo de Seguridad. El Mediador no nos ha hecho saber que exista ningún acuerdo acerca de esos puntos; por lo tanto, parece que las partes aceptan las proposiciones que él les ha hecho.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Señor Presidente, supongo que se refiere Vd. al documento S/837, en virtud de cuyos términos las partes directamente interesadas deben dirigir sus comunicaciones únicamente al Mediador. Si aprobamos ese método, es evidente que las partes en el litigio ya no podrán dirigirse directamente al Consejo de Seguridad.

Creo que no es posible negar a las partes el derecho de recurrir al Consejo de Seguridad cuando lo juzguen conveniente. Me parece muy discutible la proposición del Mediador, expuesta en ese documento.

*El Sr. Malik (Libano) reemplaza en este momento al Sr. Ghorra.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Por considerarse conveniente que así se haga, se ha aconsejado a las partes que dirijan en primer término sus objeciones al Mediador, quien las transmitirá al Consejo de Seguridad acompañadas de su opinión al respecto. Si las partes presentan sus objeciones al Consejo de Seguridad, resultará que antes de tomar cualquier decisión o celebrar cualquier debate, el Consejo tendrá que referir dichas objeciones al Mediador y averiguar su opinión o el resultado de su investigación. Sería, por lo tanto, más conveniente que las partes dirigiesen sus objeciones en primer término al Mediador.

No obstante, no podemos dejar de responder a cualquier solicitud que presenten los Estados interesados si desean dirigirla directamente al Consejo de Seguridad. Por otra parte, no hemos recibido todavía ninguna comunicación en ese sentido, y no vamos a invitar a las partes a que nos transmitan sus reclamaciones si no tienen ninguna que formular. Las partes podrán proceder como les parezca conveniente. Si desean hacer una solicitud al Consejo de Seguridad, ciertamente no la rechazaremos, pero no debemos tratar de alentarlas a presentar objeciones o manifestar oposición. Nos alegrará no recibir nada de esa especie. Si los acontecimientos se desarrollan pacíficamente, tanto mejor.

Sr. EBAN (Agencia Judía para Palestina) (*traducido del inglés*): Según entiendo, el procedimiento defendido por el Mediador consiste en que las partes le dirijan a él en primera instancia sus reclamaciones o cuestiones de interpretación, previéndose que muchos de esos asuntos pueden solucionarse en el curso de las discusiones que se realicen sobre el terreno. Sin embargo, si resultase que ciertas controversias o conflictos de interpretación no pueden ser resueltos por medio de una discusión de ese género, entendemos que no se impide a las partes que busquen la manera de presentar sus objeciones o diferencias de opinión directamente ante el Consejo de Seguridad. En esa inteligencia, mi delegación estima que el procedimiento aquí previsto es satisfactorio.

Con respecto a la cuestión particular que el Mediador somete a la atención del Consejo de Seguridad en el documento S/840, entendemos que el Mediador busca la cooperación y ayuda de los Estados Miembros para realizar la fiscalización que ya ha sido objeto de un acuerdo y de la cual se hace mención en la declaración que el Mediador dirigió a las partes el 7 de junio. Entendemos que el Mediador no pide a los Estados Miembros que asuman ninguna tarea nueva ni ninguna nueva responsabilidad en materia de vigilancia y, sobre todo, no establece otra fiscalización que aquella explícitamente mencionada en su comunicación del 7 de junio.

Hablando en calidad de representante de una de las partes — el Gobierno Provisional de

Israel — interpreto así el sentido de esas dos comunicaciones.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Se trata de una cuestión que es necesario formular más claramente: por razones de principio, es importante que las partes no se vean privadas del derecho de dirigirse al Consejo de Seguridad en todo momento, es decir, cuando lo juzguen conveniente. Está bien que se les recomiende dirigirse ante todo al Mediador, a fin de que éste pueda presentar sus comunicaciones, con sus propias conclusiones, al Consejo de Seguridad; pero es preciso que no se les niegue pura y simplemente el derecho de recurrir al Consejo de Seguridad.

No es posible formular ninguna objeción de principio a la proposición si ésta significa que invitamos a las partes a que se dirijan ante todo al Mediador, que ello no constituye más que una simple recomendación, y que las partes conservan el derecho de comunicarse directamente con el Consejo de Seguridad. Pero sería injusto querer impedirles que recurran al Consejo de Seguridad si no lo han hecho previamente con el Mediador y si éste no ha formulado sus conclusiones.

Solicito por ese motivo una aclaración de su primera declaración a ese respecto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Acabo de declarar que las partes no quedan, en modo alguno, privadas del derecho de presentar cualquier reclamación o solicitud al Consejo de Seguridad, y personalmente que estaría dispuesto en todo momento a escuchar sus reclamaciones sobre cualquier asunto relativo a esta cuestión y a someterlas a la consideración del Consejo de Seguridad. Esas fueron mis palabras. El hecho de que las partes se comuniquen con el Mediador no significa que queden privadas del otro derecho, que es perfectamente legítimo. No creo que la cuestión necesite ahora aclaración. Debe tomarse o interpretarse como acabo de hacerlo.

Procederemos en consecuencia y comunicaremos el deseo del Mediador a todos los Estados Miembros y no miembros, con excepción de aquellos que son parte en la controversia y a los cuales se dirigió antes una comunicación.

Examinaremos ahora el otro punto de esta cuestión y acerca del cual creo que el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas desea presentar una propuesta o hacer una declaración.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): En reuniones precedentes del Consejo de Seguridad hemos examinado la cuestión de los observadores militares. La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso la inclusión de un pequeño grupo de observadores militares de su país entre los observadores que, en virtud de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 29 de mayo, deben ser puestos a disposición del Mediador.

Como saben Vds., los Estados Unidos de América, Francia y Bélgica ya nos han comunicado oficialmente que enviarán observadores militares a Palestina. Han adoptado esa medida a consecuencia de una solicitud que les dirigió el Mediador. Sin embargo, como ya tuve ocasión de señalarles repetidamente, la resolución del Consejo de 29 de mayo no autoriza al Mediador a presentar solicitudes como ésta ni a resolver, por su propia iniciativa, la cuestión del envío de observadores militares. La resolución del 29 de mayo no es clara en lo referente a ese punto. No precisa quién debe enviar observadores militares ni hace ninguna indicación sobre el método que se ha de seguir.

Esa es precisamente la razón por la cual la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas solicitó que se formule de manera más precisa el siguiente párrafo de la resolución del Consejo:

“Encarga al Mediador de las Naciones Unidas en Palestina que, de concierto con la Comisión de Tregua, vigile la observancia de las disposiciones anteriores y decide poner a su disposición un número suficiente de observadores militares.”

Dado que el Consejo de Seguridad no ha autorizado al Mediador de las Naciones Unidas para Palestina a resolver esta cuestión por su propia cuenta, es decir sin intervención del Consejo, corresponde al propio Consejo tomar una decisión. El Consejo de Seguridad debe formular con más precisión el párrafo que acabo de citar. Hasta que el Consejo de Seguridad no haya tomado una decisión de esa clase, ningún país puede legalmente enviar observadores militares a Palestina. Ni los Estados Unidos de América, ni Francia, ni Bélgica ni cualquier otro país tienen derecho a hacerlo porque no existe decisión en la que puedan fundar esa medida.

Como ya he dicho, nadie comprenderá por qué los Estados Unidos de América están facultados para enviar observadores militares a Palestina, mientras que no ocurre lo mismo con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. ¿Existe una razón cualquiera que lo justifique? Puede decirse lo mismo respecto a Francia, Bélgica o cualquier otro país. Ciertamente, el procedimiento que ahora se emplea carece, como lo demuestran las informaciones oficiales de que dispone el Consejo de Seguridad, de toda justificación jurídica.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas ya ha declarado que el grupo de observadores de su país sería muy restringido. Puedo anunciar al Consejo de Seguridad que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se propone enviar solamente cinco personas. Ese grupo colaboraría en Palestina con los observadores de otros países en el cumplimiento de tareas previstas por la resolución del Consejo de Seguridad relativa a la tregua. Nadie podrá comprender la razón por la cual la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

no puede enviar a Palestina un grupo de cinco personas, mientras que los Estados Unidos de América envían uno compuesto de veintiuna. Nadie, repito, podrá comprender esa situación, tanto más cuanto que por las informaciones de que se dispone, los Estados Unidos de América tienen la intención de enviar, no solamente observadores militares, sino también navíos (asimismo a petición del Mediador). Por otra parte, si las informaciones de prensa son exactas, los Estados Unidos de América envían, han enviado ya o tienen la intención de enviar, hasta aviones. Es tanto más incomprensible cuanto que los representantes de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad se oponen al envío a Palestina de observadores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Quizás los Estados Unidos de América han adoptado una actitud diferente de la tomada por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas respecto de la creación de un Estado judío en Palestina, fundado en la decisión bien conocida de las Naciones Unidas. Es necesario entonces que los representantes de los Estados Unidos de América lo digan. Sin embargo, parece que desde la terminación del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, los Estados Unidos de América tomaron la decisión de reconocer el Estado judío. En cuanto a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se sabe que, desde el comienzo, ese país insistió con gran energía en la aplicación de la decisión de la Asamblea General relativa a la creación en Palestina de dos Estados, uno judío y otro árabe.

Por consiguiente, si se admite que las últimas declaraciones de representantes oficiales del Gobierno de los Estados Unidos de América, que había decidido sostener el Estado judío, corresponden a la realidad, resulta más difícil todavía comprender por qué ese Gobierno, por boca de sus representantes en el Consejo de Seguridad, se opone a que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas envíe a Palestina un pequeño grupo de observadores, compuesto de unas cinco personas. ¿Hay quién pueda entender la actitud del Gobierno de los Estados Unidos de América?

No aceptaremos en ningún caso, repito, que se conceda a uno, dos o tres Estados el derecho de enviar observadores militares a Palestina y que al mismo tiempo se niegue ese derecho a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que está facultada, como cualquier otro país, y en particular los Estados Unidos de América, para enviar observadores militares a Palestina.

Quisiera someter al Consejo de Seguridad un proyecto de resolución que le ruego considerar como una proposición oficial. He aquí el texto:

“Considerando que es necesario proporcionar al Mediador de las Naciones Unidas en Palestina un número suficiente de observadores militares conforme a la resolución del Consejo de Seguridad del 29 de mayo de 1948,

*El Consejo de Seguridad decide:*

"1. Asignar al Mediador de las Naciones Unidas de treinta a cincuenta observadores militares.

"2. Los observadores militares deberán ser designados por los Estados miembros del Consejo de Seguridad que deseen participar en el envío de tales observadores, con excepción de Siria."

Ruego que se examine esa proposición y espero que el Consejo de Seguridad no se opondrá a que un grupo de cinco observadores militares de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas colabore con los observadores militares de algunos otros países en el cumplimiento de las tareas previstas por la resolución del Consejo de Seguridad de 29 de mayo pasado.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Queda abierta la discusión del proyecto de resolución que acaba de ser sometido al Consejo, y se procederá después a la votación.

Ya que ningún representante ha solicitado la palabra, diré algunas en mi calidad de representante de Siria. En opinión de la delegación de Siria, las últimas palabras del proyecto de resolución "con excepción de Siria" son innecesarias, y propongo que se las suprima. Como antes expliqué, Siria no está dispuesta a participar en el envío de esos observadores. Creo que la delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas aceptará esa supresión en vista de la declaración que acabo de formular.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Señor Presidente, la declaración que Vd. acaba de hacer me permite inferir que tiene aún menos motivos para oponerse al mantenimiento de esa frase.

Sr. TARASENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Como señalé en nuestra reunión anterior, me ha sorprendido un poco la actitud adoptada por el representante de los Estados Unidos de América respecto al envío de observadores militares de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Evidentemente, en la resolución del 29 de mayo hay una laguna, pero eso no permite inferir que solamente los Estados que son miembros de la Comisión de Tregua deben enviar observadores y que es posible dejar de invitar a los demás países a hacer lo propio. No se trata absolutamente de eso, porque la resolución no prevé nada semejante.

Sobre ese punto no se ha tomado ninguna decisión e interesa resolver el problema. He aquí de lo que se trata en realidad: los Estados Unidos de América, así como algunos otros Estados miembros del Consejo de Seguridad, se oponen al principio, a la idea misma, de la participación de observadores militares de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Por mi parte, no comprendo las razones de esa

oposición. No tiene ninguna justificación, ni desde el punto de vista de la resolución, ni desde el punto de vista de la lógica.

¿Por qué han de ser los Estados Unidos de América, Francia y Bélgica, los únicos facultados para enviar observadores militares a Palestina, en tanto que los demás Estados miembros del Consejo de Seguridad no tienen ese derecho? ¿Es simplemente porque esos tres países tienen cónsules en Jerusalén? Este criterio, puramente accidental, es a todas luces insuficiente. No es posible aplicarlo en el presente caso.

Quisiera formular la siguiente pregunta que me parece totalmente legítima: ¿tiene o no tiene interés el Consejo de Seguridad en que se aplique efectivamente su resolución del 29 de mayo? ¿Tienen interés los Estados Unidos de América en que esa resolución sea efectivamente aplicada? Si ese es su deseo, se sobreentiende claramente que es menester hacer lo necesario para designar, en calidad de observadores militares, hombres de una gran imparcialidad y que representen, con la mayor fidelidad posible, las opiniones del Consejo de Seguridad.

Si los países que acabo de nombrar han de ser los únicos en enviar observadores militares, ¿puede sostenerse que esos observadores representan las opiniones del Consejo de Seguridad? Evidentemente no. De la misma manera, ¿por qué no es posible hacer figurar entre los observadores, a representantes de otros países, y en particular de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, país que, desde el principio, ha adoptado una actitud firme y clara respecto de esta cuestión? Nadie podría reprochar a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas haber adoptado, en esta cuestión, una actitud inconsecuente o vacilante. Bien al contrario, la posición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se ha basado siempre en los mismos principios. El mundo entero lo ha reconocido. ¿Cómo es posible en esas condiciones excluir a los observadores militares de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas? No se trata, por otra parte, más que de un grupo poco numeroso, compuesto de unas cinco personas, mientras que los Estados Unidos de América, así como otros Estados, envían cada uno varias decenas de observadores, navíos de guerra y aviones. ¿Dónde está la lógica en todo eso? La actitud adoptada por los Estados Unidos de América respecto de esta cuestión no tiene ninguna justificación lógica.

Por ello apoyo la resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas e insisto en que observadores militares de ese país formen parte del grupo de observadores militares que se encargará de vigilar la ejecución de la resolución del Consejo de Seguridad de 29 de mayo.

Sr. ARCE (Argentina): Si la proposición que nos sugiere el señor representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hubiera sido presentada cuando discutimos la resolución que ahora se trata de implementar, yo estoy seguro de que la delegación argentina lo

hubiera acompañado porque nada se habría opuesto a que ella fuera votada afirmativamente, a que todos los miembros del Consejo tuvieran igual derecho para enviar observadores en ayuda del Mediador. Pero después de adoptada esa resolución, el Mediador, a quien todos queremos otorgar la más amplia confianza, inmiscuyéndonos lo menos posible en sus tareas — es ése el sentido de la resolución de la Asamblea General — solicitó observadores militares de los países que él tuvo por conveniente señalar, y esto hace cambiar de aspecto la situación. Y más cambia este aspecto cuando el señor representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas nos plantea un problema evidentemente político. Porque a mi entender no se discute el derecho de enviar observadores, pues nadie ha negado ese derecho en cuanto a los países miembros del Consejo de Seguridad; se trata bien claramente, en cambio, de que al Mediador en Palestina le ha parecido del caso solicitar observadores militares de los países que forman parte de la Comisión de Tregua, que son, como sabemos, los países que tienen cónsul en Jerusalén y que los ha solicitado, además, de su propio país que no forma parte del Consejo de Seguridad y que no tiene cónsul en Jerusalén. Esto significa que el Mediador ha elegido el camino que mejor le ha parecido y nosotros, vuelvo a repetirlo deliberadamente, debemos respetar la voluntad del Mediador y tratar de inmiscuirnos lo menos posible en las tareas que le han sido encomendadas en Palestina, si no queremos, por un motivo político u otro, poner piedras en su camino.

De todos los discursos que acabamos de oír resulta que algunas delegaciones se preguntan por qué no habríamos de dar a otros países el mismo derecho que se da a los Estados Unidos, Bélgica y Francia. Es una manera política de plantear la cuestión; específicamente política, que nos crea una situación difícil. Porque bien podría ocurrir que otros miembros del Consejo de Seguridad desearan enviar observadores militares y que llegara un momento en que hubiera demasiados observadores militares en Palestina, y que el Mediador se encontrase incómodo frente a ofrecimientos de más y más observadores, hasta el punto de que pudiese o renunciar a sus funciones o fracasar en ellas por no habérselo dejado la más amplia libertad para proceder.

Por estos motivos la Argentina, que no está interesada en estos pleitos políticos entre grandes potencias — me refiero ahora específicamente a los Estados Unidos de América y a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas — se abstendrá de votar sobre esta proposición.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Como nadie solicita la palabra, declaro cerrada la discusión y el Consejo de Seguridad procederá ahora a votar sobre el proyecto de resolución.

Ruego al Secretario General Adjunto que dé lectura al proyecto de resolución presentado

por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El señor KERNO (Secretario General Adjunto a cargo del Departamento Jurídico) *da lectura al proyecto de resolución* [documento S/841].

*Se procede a votación ordinaria cuyo resultado es el siguiente:*

*Votos a favor:* República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

*Abstenciones:* Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Francia, Siria, Reino Unido, Estados Unidos de América.

*El resultado de la votación es 2 votos a favor y 9 abstenciones. No habiendo obtenido el voto afirmativo de siete miembros, el proyecto de resolución no quedó aprobado.*

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): A juicio de nuestra delegación, no se debe al azar que haya sido rechazada la proposición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas encaminada a enviar a Palestina un pequeño grupo de observadores militares de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, encargado de ejercer las funciones previstas por la resolución del Consejo de Seguridad de 29 de mayo. Estamos firmemente convencidos de que esta proposición ha sido rechazada a consecuencia de la actitud que ciertos Estados, y en particular los Estados Unidos de América, han adoptado respecto de la cuestión de Palestina. No es posible dejar de establecer una correlación entre el hecho de que la proposición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas haya sido rechazada, y la actitud que respecto de la cuestión de Palestina, han adoptado, por una parte, los Estados Unidos de América — cuya posición ha sido bastante insegura — y, por otra, la propia Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas cuya actitud, desde el día en que las Naciones Unidas comenzaron a ocuparse de este problema, ha sido firme y clara.

A eso precisamente se debe que los esfuerzos realizados por los representantes de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad, a fin de hacer rechazar la proposición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas relativa al envío a Palestina de un grupo de cinco observadores de este país, nos parezcan relacionados, por una parte, con la política seguida por los Estados Unidos de América en la cuestión de Palestina, y por otra, con la actitud de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

En estos últimos tiempos se oye decir que la tregua de cuatro semanas, pese a haber sido concluida en aplicación de la decisión del Consejo de Seguridad que ya he mencionado, no es una verdadera tregua, y que no está destinada a resolver la cuestión de Palestina de conformidad con la resolución de la Asamblea General. ¿Son esos rumores obra del azar? Se pregunta

cada vez con más frecuencia si esa tregua no está destinada a permitir que ciertos Estados realicen, fuera de las Naciones Unidas, ciertos tratados o acuerdos concernientes a la cuestión de Palestina.

El hecho de que la proposición de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas haya sido rechazada, despierta nuestra desconfianza en cuanto a la actitud adoptada por ciertos Estados y, en primer lugar, por los Estados Unidos de América. En efecto, si los Estados Unidos de América están verdaderamente decididos a apoyar la creación en Palestina de un Estado judío independiente — o más bien la creación de un Estado judío y de un Estado árabe, como lo prevé la decisión de las Naciones Unidas — ¿por qué se opone su Gobierno a que participen observadores militares de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas? Ni que decir tiene que sus objeciones son absolutamente injustificadas. Sin embargo, el hecho de que se formulen tenazmente tales objeciones despierta la desconfianza, no solamente de la U.R.S.S. y de su delegación, sino también de todos aquellos que tienen la firme intención de hacer aplicar la resolución adoptada por la Asamblea General con objeto de crear en Palestina dos Estados independientes: un Estado judío y un Estado árabe.

Es aún demasiado pronto para juzgar si esos rumores, de que se ha hecho eco particularmente la prensa norteamericana, responden a la realidad. No por ello es menos útil mencionarlos en la presente sesión del Consejo de Seguridad, dada la actitud que los Estados Unidos de América han adoptado respecto de esta cuestión.

Quando se trata de adoptar una decisión con objeto de hacer aplicar la resolución de la Asamblea General relativa a la creación en Palestina de dos Estados, los Estados Unidos de América no parecen poder reunir, en el Consejo de Seguridad, la mayoría de votos necesaria. Pero cuando se trata de debilitar la decisión de las Naciones Unidas de crear en Palestina dos Estados independientes, los Estados Unidos no encuentran ninguna dificultad en reunir la mayoría, puesto que tienen a su favor los votos de aquellos representantes que votan contra la proposición de la U.R.S.S. y la abstención de algunos otros representantes.

La delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas estima que el Consejo de Seguridad ha procedido incorrectamente al rechazar la proposición perfectamente legítima de la U.R.S.S. en virtud de la cual este país podría incluir un pequeño grupo de observadores militares de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas entre los observadores militares que otros países enviarán a Palestina.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Habiendo terminado con el punto 2 del orden del día fijado para hoy, pasaremos ahora a examinar el punto 3.

*Mahmoud Bey Fawzi, representante de Egipto; el Sr. Malik, representante del Líbano;*

*Jamal Bey Husseini, representante del Alto Comité Árabe; y el Sr. Eban, representante de la Agencia Judía para Palestina, se retiran de la Mesa del Consejo.*

### **131. Informe preliminar presentado al Consejo de Seguridad por el Comité de Expertos sobre las funciones respectivas del Consejo de Seguridad y el Consejo de Administración Fiduciaria respecto a la aplicación del sistema de administración fiduciaria en las zonas estratégicas (documento S/642)**

*Por invitación del Presidente, el Sr. Joseph Nisot, representante de Bélgica y Relator del Comité de Expertos, toma asiento en la Mesa del Consejo.*

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El Relator va a presentar ahora el informe de su Comité al Consejo de Seguridad.

Sr. NISOT (Bélgica), Relator del Comité de Expertos (*traducido del francés*): El informe presentado al Consejo de Seguridad no ha sido redactado por mí; fué preparado por el Sr. Harry (Australia) quien, posteriormente, dejó de formar parte del Comité de Expertos. Me toca presentar ese informe al Consejo sólo porque en el momento de su adopción me correspondió presidir el Comité de Expertos. A mi juicio es un informe excelente, sumamente claro, y creo que nada que yo agregara contribuiría a aclararlo más. Estoy, sin embargo, a disposición de los miembros del Consejo de Seguridad para el caso que deseen alguna explicación.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El informe, documento S/642, fué distribuido el 12 de enero de 1948, es decir hace aproximadamente cinco meses. Creo que todos los miembros del Consejo de Seguridad lo han leído completa y cuidadosamente, de suerte que ahora podemos discutirlo y dar nuestra opinión al respecto.

Es muy alentador comprobar que para facilitar la tarea del Consejo de Seguridad el Comité de Expertos ha agregado, al final del informe, un proyecto de resolución. Si todos lo aceptan, ese proyecto de resolución, que figura en la página 9 del documento, podrá ser adoptado en su forma presente, a menos que algunos representantes tengan observaciones u objeciones que hacer.

Sr. JESSUP (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): Quisiera saber si el Presidente cree que sería de utilidad señalar también a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad el documento S/632, o sea la carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, el 17 de diciembre de 1947, y con la cual le transmite una resolución del Consejo de Administración Fiduciaria. Ese documento, como documento del

Consejo de Seguridad, está fechado el 5 de enero de 1948, justamente una semana antes que el informe preliminar del Comité de Expertos al cual el Presidente acaba de referirse.

Sr. TARASENKO (República Socialista Soviética de Ucrania) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Tengo una observación que hacer: el plazo que se nos ha dado para examinar el informe es demasiado breve; estimo, por lo tanto, que convendría prolongarlo, antes de pasar al examen del informe, a fin de que todos los miembros del Consejo de Seguridad puedan estudiar ese documento.

Sr. ARCE (Argentina): Declaro, señor Presidente, que no tenía la menor idea de que fuéramos a tratar hoy este asunto, a pesar de haber sido él presentado en enero. De manera que coincido absolutamente con el propósito que acaba de hacer presente el señor representante de Ucrania en el sentido de que posterguemos la consideración del mismo, para que los que no estamos familiarizados con todas estas materias por habernos incorporado al Consejo hace poco, podamos estudiarlas antes de pronunciarnos sobre ellas.

*Al finalizar la interpretación de las observaciones precedentes, el representante de Argentina prosiguió diciendo:*

Quiero agregar que exactamente no he dicho que no conozca la materia, pues en alguna medida sí la conozco; he expresado que no sabía, ni siquiera sospechaba que hoy fuéramos a ocuparnos de este asunto.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que todos los miembros del Consejo de Seguridad deben recibir el orden del día de cada sesión con tiempo suficiente. En el caso presente, el orden del día no se distribuyó hasta el viernes pasado.

El artículo 10 del reglamento del Consejo de Seguridad dice lo siguiente:

"Todo tema incluido en el orden del día de una sesión del Consejo de Seguridad, cuyo examen no quede concluido en la misma, será automáticamente inscrito en el orden del día de la próxima sesión, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Seguridad."

La próxima sesión del Consejo de Seguridad está anunciada para mañana, y el Consejo de Seguridad examinará entonces el Tercer Informe de la Comisión de Energía Atómica. Creo que es demasiado pronto para examinar el presente informe, porque existe otro documento que ha sido distribuido — un informe del Consejo de Administración Fiduciaria — que debe ser estudiado y discutido. Si los miembros del Consejo de Seguridad están de acuerdo, examinaremos ese informe a fines de esta semana, probablemente el viernes.

Puesto que no hay objeciones, así queda decidido.

Sir Alexander CADOGAN (Reino Unido) (*traducido del inglés*): El representante de los Estados Unidos de América acaba de señalar

a nuestra atención el documento S/632. Ese documento contiene una resolución que dice lo siguiente:

*"El Consejo de Administración Fiduciaria, Advirtiendo que...*

*"Resuelve que un comité de tres miembros, compuesto del Presidente y de otros dos miembros del Consejo designados por él, sea autorizado a conferenciar con el Presidente o con un comité similar del Consejo de Seguridad, a fin de asegurar que se tengan en cuenta plenamente las responsabilidades del Consejo de Administración Fiduciaria, antes de que el Consejo de Seguridad adopte una decisión definitiva sobre las disposiciones que han de tomarse respecto a las funciones del Consejo de Administración Fiduciaria en el campo del desarrollo político, social, económico y cultural de las zonas estratégicas bajo administración fiduciaria."*

No quiero sino preguntar al Presidente si cree útil y conveniente adoptar este procedimiento preliminar antes de que el Consejo de Seguridad examine realmente la cuestión y, en caso afirmativo, si aceptaría ponerse en contacto con el Presidente del Consejo de Administración Fiduciaria, con la colaboración de uno o dos miembros del Consejo de Seguridad, para realizar con él un examen preliminar sobre esta cuestión. Esto quizás facilitaría al Consejo de Seguridad el examen ulterior de la cuestión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La cuestión suscitada por el representante del Reino Unido será examinada, según entiendo, antes de que el Consejo de Seguridad adopte una decisión definitiva. El Consejo de Administración Fiduciaria declaró en el mismo documento que se acaba de leer: "... antes de que el Consejo de Seguridad adopte una decisión definitiva sobre las disposiciones..." El Consejo de Seguridad no ha tomado aún una decisión preliminar. Créi que debería estudiarse en primer término el informe del Comité de Expertos, a fin de determinar en qué medida va a utilizar el Consejo de Seguridad los servicios y la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria. Si el Consejo de Seguridad acepta ese informe, habrá entonces tiempo de entrar en contacto con el Consejo de Administración Fiduciaria y reunirnos con sus representantes. Estimo, por lo tanto, que el Consejo de Seguridad deberá ante todo celebrar una reunión para estudiar ese tema y tomar una decisión al respecto a fin de saber en qué medida el Consejo de Seguridad deberá aprovechar los servicios del Consejo de Administración Fiduciaria en esa materia.

Sr. GROMYKO (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido de la versión francesa del texto ruso*): Estimo que convendría aplazar el examen de toda la cuestión. Así créi comprenderlo de las proposiciones de los representantes de la República Socialista Soviética de

Ucrania y de Argentina. En cuanto al representante del Reino Unido, ha suscitado otra cuestión: ha mencionado una resolución del Consejo de Administración Fiduciaria que no tiene relación directa con el informe del Comité de Expertos. Aun cuando existiera una relación cualquiera entre esos dos textos, no podríamos discutir esa resolución sino después

de haber emprendido el examen del informe presentado por el Comité de Expertos.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Los diversos puntos mencionados serán examinados el próximo viernes a las 10.30 horas.

*Se levanta la sesión a las 17.40 horas.*

# AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- Argentina**  
Editorial Sudamericana, S.A.  
Alsina 500  
BUENOS AIRES
- Australia**  
H. A. Goddard Pty. Ltd.  
255a George Street  
SIDNEY, N.S.W.
- Bélgica**  
Agence et Messageries de  
la Presse, S.A.  
14-22 rue du Persil  
BRUSELAS
- Bolivia**  
Librería Científica y  
Literaria  
Avenida 16 de Julio, 216  
Casilla 972  
LA PAZ
- Canadá**  
The Ryerson Press  
299 Queen Street West  
TORONTO
- Colombia**  
Librería Latina Ltda.  
Apartado Aéreo 4011  
BOGOTÁ
- Costa Rica**  
Trejos Hermanos  
Apartado 1313  
SAN JOSÉ
- Cuba**  
La Casa Belga  
René de Smedt  
O'Reilly 455  
LA HABANA
- Checoslovaquia**  
F. Topic  
Narodni Trida 9  
PRAGA 1
- Chile**  
Edmundo Pizarro  
Merced 846  
SANTIAGO
- China**  
The Commercial Press Ltd.  
211 Honan Road  
SHANGHAI
- Dinamarca**  
Einar Munksgaard  
Nørregade 6  
COPENHAGUE
- Ecuador**  
Muñoz Hermanos y Cía.  
Nueve de Octubre 703  
Casilla 10-24  
GUAYAQUIL
- Egipto**  
Librairie "La Renaissance  
d'Egypte"  
9 Sh. Adly Pasha  
EL CAIRO
- Estados Unidos de América**  
International Documents  
Service  
Columbia University Press  
2960 Broadway  
NUEVA YORK 27, N. Y.
- Filipinas**  
D. P. Pérez Co.  
132 Riverside  
SAN JUAN
- Finlandia**  
Akateeminen Kirjakauppa  
2, Keskuskatu  
HELSINKI
- Francia**  
Editions A. Pedone  
13, rue Soufflot  
PARIS, V°
- Grecia**  
"Eleftheroudakis"  
Librairie internationale  
Place de la Constitution  
ATENAS
- Guatemala**  
José Goubaud  
Goubaud & Cía. Ltda.  
Sucesor  
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.  
GUATEMALA
- Haití**  
Max Bouchereau  
Librairie "A la Caravelle"  
Boîte postale 111-B  
PUERTO PRINCIPE
- India**  
Oxford Book & Stationery  
Co.  
Scindia House  
NUEVA DELHI
- Irak**  
Mackenzie & Mackenzie  
The Bookshop  
BAGDAD
- Irán**  
Bongahe Piaderow  
731 Shah Avenue  
TEHERÁN
- Líbano**  
Librairie universelle  
BEIRUT
- Luxemburgo**  
Librarie J. Schummer  
Place Guillaume  
LUXEMBURGO
- Nicaragua**  
Ramiro Ramírez V.  
Agencia de Publicaciones  
MANAGUA, D. N.
- Noruega**  
Johan Grundt Tanum  
Forlag  
Kr. Augustgt. 7A  
OSLO
- Nueva Zelanda**  
Gordon & Gotch, Ltd.  
Waring Taylor Street  
WELLINGTON
- Países Bajos**  
N. V. Martinus Nijhoff  
Lange Voorhout 9  
LA HAYA
- Reino Unido**  
H. M. Stationery Office  
P. O. Box 369  
LONDRES, S. E. 1  
y en *H.M.S.O. Shops* en  
LONDRES, EDIMBURGO,  
MÁNCHESTER, CÁRDIF  
BÉLFAST y BRISTOL
- República Dominicana**  
Librería Dominicana  
Calle Mercedes No. 49  
Apartado 656  
CIUDAD TRUJILLO
- Siria**  
Librairie universelle  
DAMASCO
- Suecia**  
A.-B. C. E. Fritzes Kungl.  
Hofbokhandel  
Fredsgatan 2  
ESTOCOLMO
- Suiza**  
Librairie Payot, S.A.  
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,  
MONTREUX, NEUCHÂTEL,  
BERNA, BASILEA  
Hans Raunhardt  
Kirchgasse 17  
ZURICH I
- Turquía**  
Librairie Hachette  
469 Istiklal Cadessi  
BEYOGLU-ISTANBUL
- Unión Sudafricana**  
Central News Agency Ltd.  
Commissioner & Rissik Sts.  
JOHANNESBURGO y en CIUDAD  
DEL CABO y DURBÁN
- Uruguay**  
Oficina de Representación  
de Editoriales  
Av. 18 de Julio 1333 Esc. 1  
MONTEVIDEO
- Venezuela**  
Escritoría Pérez Machado  
Conde a Piñango 11  
CARACAS
- Yugoeslavia**  
Drzavno Produzece  
Jugoslovenska Knjiga  
Moskovska U1. 36  
BELGRADO

[48S3]